



01004  
SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 11/3/19 HORA 1:49  
RECIBIÓ *[Firma]*

# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

### LEY QUE DECLARA 07 DE NOVIEMBRE DÍA DE JÚBILLO NACIONAL EN CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE PALO HINCADO

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el 07 de noviembre de 1808, se libró la primera gran batalla de la reconquista española de la colonia de Santo Domingo y se luchó en la sabana de Palo Hincado, ubicada en la cercanía de El Seibo, Un ejército de criollos de unos 2,000 dominicanos, dirigidas por el general Juan Sánchez Ramírez, derrotaron a una fuerza de 600 soldados del ejército francés liderado por el general Jean-Louis Ferrand;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que los colonos españoles lucharon por mantener su nacionalidad y por preservar su identidad, ya que con la ocupación francesa que se inicia en 1802, los franceses pretendían hacer desaparecer una nación, la cual se había conformado en un proceso de más de tres siglos, con todos los elementos que componen la nacionalidad como: el origen, la historia, la lengua, la religión y las costumbres. Por esa razón en la Reconquista se reafirma la identidad criolla;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que a 210 años de ese acontecimiento histórico, los ciudadanos dominicanos de la provincia El Seibo recuerdan con júbilo este hecho histórico, que fortaleció nuestra identidad nacional;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que es una tradición seibana realizar anualmente actividades en conmemoración de la batalla de Palo Hincado, con el propósito de recordar los hombres y mujeres que con sacrificio y entrega defendieron nuestra nación;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el objeto de cualquier agenda político-social debe estar orientada a fomentar y apoyar las actividades positivas de los ciudadanos que representamos, especialmente aquellas actividades que buscan recordar nuestra historia y hacer de conocimiento a las futuras generaciones como se ha logrado la identidad nacional;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que es deber del Congreso Nacional declarar el día 07 de noviembre de cada año como "Día de Júbilo Nacional en conmemoración de la Batalla de Palo Hincado", con el propósito de conmemorar a los hombres y mujeres que lucharon en la Batalla de Palo Hincado para evitar que perdiéramos nuestra nación;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 541, del 29 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación y sus modificaciones.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**VISTA:** La Ley No. 41-00, del 28 de junio de 2000, que Crea la Secretaria de Estado de Cultura.

**VISTO:** El Reglamento del Senado.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY

#### CAPÍTULO I

#### DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto resaltar los acontecimientos históricos ocurridos en la Batalla de Palo Hincado en la República Dominicana, mediante la designación de un día especial para conmemorar la gesta histórica ocurrida el 07 de noviembre, para que contribuya al fomento y preservación de la identidad nacional

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en todo el territorio Nacional.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA DECLARATORIA

**Artículo 3.- Declaratoria.** Se declara el día 07 de noviembre de cada año Día de Júbilo Nacional en conmemoración de la Batalla de Palo Hincado.

**Artículo 4.- Medidas Administrativas.** El Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y Recreación y Ministerio de Turismo, adoptarán todas las medidas necesarias para celebrar y organizar actividades y eventos anuales conmemorativos a la gesta histórica de Palo Hincado, además promoverán la participación de los ciudadanos y entidades privadas en estas actividades de fortalecimiento de nuestra historia nacional.

**Artículo 5. Ejecución de la Ley.** Queda a cargo del Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y Recreación y Ministerio de Turismo, la ejecución de esta ley.

**Artículo 6. Fondos-** Los recursos para la ejecución de esta ley, serán consignados en el presupuesto del Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y Recreación y Ministerio de Turismo; en el en el Presupuesto General del Estado.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

## Disposición Final

**Única. Vigencia.**- La presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

  
**SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA**  
Senador de la república por la  
Provincia de El Seibo

